

00020



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00008-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00008-23/0022

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

ELIMINADO: 3 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0008/2023 de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

ELIMINADO: 3 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RAMÍREZ, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de:

"La visita de inspección tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las condicionantes del oficio de autorización número SPARN/DGVS/01733/22 de fecha 26 de septiembre del 2022 y conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso al predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el predio, ya indicado en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los Inspectores Federales comisionados el recorrido por el predio."

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/VS/00008/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

3.- Que con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el C. [REDACTED] presentó escrito dentro de los cinco días concedidos en el acta de inspección número 27/SRN/VS/0008/2023 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación a lo asentado en el acta de inspección señalada, anexando las siguientes documentales: copia simple del escrito de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, signado por el C. [REDACTED] mediante el cual se informa de las actividades realizadas en el trámite de aprovechamiento vía subsistencia de conformidad con el oficio de autorización SPARN/DGVS/01733/22 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós signado por el Director General de Vida Silvestre, acuse original del escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, signado por el C. [REDACTED] mediante el cual informa al Director General de Vida Silvestre las actividades realizadas en el trámite de aprovechamiento vía subsistencia; de conformidad con el oficio de autorización SPARN/DGVS/01733/22 de fecha veinticinco de

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

autorización SPARN/DGVS/01733/22 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Director General de Vida Silvestre, remisión original por aprovechamiento vía subsistencia con número de

ELIMINADO: 3 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00008-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00008-23/0022

ACUERDO DE CIERRE

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que se ordena agregarlos a los autos del expediente en que se actúa.

4.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 5ª fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/VS/00008/2023 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se desprenden los siguientes hechos:

ELIMINADO: 4 LINEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED] objeto de verificar el cumplimiento de las condicionantes del oficio de autorización número SPARN/DGV/S/01733/22, de fecha 25 de septiembre de 2022, Por lo cual en este acto nos atiende la visita el C. [REDACTED] en carácter de encargado del predio rustico denominado "Cerro Gordo" y estando constituidos física y legalmente nos acreditamos e identificamos debidamente y le hacemos conocedor del objeto de la visita recibiendo y firmando de recibido una copia con firma autógrafa de la citada orden de inspección y quien así mismo designa a los dos testigos de asistencia y brindándonos todas las facilidades para el ingreso a la propiedad y el desahogo de la presente diligencia se procede a realizar un recorrido por el sitio sujeto a inspección donde se observa lo siguiente.

1.- El predio cuenta con una superficie de 3 hectáreas mismo que se ubica dentro de las coordenadas [REDACTED]

2.- Se observa el aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre 10 árboles de nombre común cedro rojo y nombre científico cedrela odorata.

ELIMINADO: 7 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NUMERO DE ARBOLES	DIÁMETRO DEL TOCÓN (CENTÍMETROS)
Cedro rojo	Cedrela odorata	1	100
Cedro rojo	Cedrela odorata	8	95
Cedro rojo	Cedrela odorata	1	80
		10	

3.- La vegetación existente en el predio consiste cedros maculis y tecas las cuales se encuentran en un predio de uso ganadero. En el predio solo se observan puntas y ramas como resultante del aprovechamiento por lo que a pregunta expresa al visitado se le cuestiona en que características se aprovechó y se transportó la madera resultante del aprovechamiento por lo cual menciono que se transportó La madera en rollo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00008-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00008-23/0022

ACUERDO DE CIERRE

Una vez obtenido el diámetro del tocón para estimar el diámetro altura del pecho (DAP) se restó 5 centímetros del diámetro del tocón y la altura de los árboles se estimó tomando como referencia los árboles que aún existen en pie teniendo los datos de diámetro y altura se procedió a calcular el volumen rollo total de la tabla 1 del inventario forestal del Estado de Tabasco. Para la especie de cedro rojo.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	No. DE ARBOLES	DIÁMETRO DEL TOCÓN EN (CENTÍMETROS)	DIÁMETRO NORMAL EN (CENTÍMETROS)	ALTURA (METROS)	VOLUMEN UNITARIO (M3)	VOLUMEN TOTAL (M3)
Cedro rojo	Cedrela odorata	1	100	95	25	5.8097	5.8097
Cedro rojo	Cedrela odorata	8	95	85	20	4.181	33.448
Cedro rojo	Cedrela odorata	1	80	75	20	3.097	3.097
		10				TOTAL	42.3597

De la tabla anterior estimados volumen rollo total árbol se procedió a estimar el volumen de la madera que pudieron ser resultantes del aprovechamiento obteniendo los siguientes datos:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	No. DE ARBOLES	VTA	% DE APROVECHAMIENTO	VOLUMEN RESULTANTE DEL APROVECHAMIENTO
CEDRELA ODORATA	CEDRO ROJO	10	42.3547	80	33.83

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo anterior se procede a verificar las condiciones del oficio No. SPARN/DGVS/01733/22, de fecha 26 de

de subsistencia para la especie cedrela odorata con vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición para la cantidad de ejemplares de 10 árboles equivalente a 42,28 vta que a la letra dice:

- La vigencia de la presente autorización no es prorrogable. En atención a este punto se le hace del conocimiento al visitado así mismo se observa que la autorización con No. De oficio No. SPARN/DGVS/01733/22, de fecha 26 de septiembre del 2022, no se encuentra vigente.
- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales Estatales y Municipales. En relación a este punto se le hace de conocimiento al visitado sobre el cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- Atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia sean Federales Estatales y Municipales. En relación a este punto se le hace del conocimiento al visitado que deberá dar cumplimiento en apego a las disposiciones técnicas administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia.
- Respecto al movimiento y control del volumen aquí autorizado se le sugiere utilizar el formato de movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera vía subsistencia (se anexa). En relación a este punto se le solicita al visitado exhiba y/o presente el formato utilizado para el movimiento y control del volumen resultante del aprovechamiento manifestando al visitado que en este acto no cuenta con la documentación solicitada sin embargo la presentara en tiempo y forma.
- Una vez finalizada la época hábil de la especie autorizada deberá remitir un informe de las actividades realizadas al amparo de la presente autorización que especifiquen el número de árboles y volumen aprovechados que incluye copias de los formatos para movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera vía subsistencia expedidas así como de las notas o facturas emitida a los compradores de la madera misma que señalaran lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00008-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00008-23/0022

ACUERDO DE CIERRE

General de Vida Silvestre (número de oficio de la autorización de aprovechamiento los datos del predio en donde se realizó la especie o genero a la que pertenecen los ejemplares poarte3s o derivados la taza autorizada y el nombre de su titular así como la proporción que de dicha taza comprende la marca o contenga el empaque o embalaje). En relación a este punto el visitado manifiesta que en este acto no cuenta con la autorización solicitada sin embargo la presentara en tiempo y forma.

• Se autoriza el aprovechamiento para fines de subsistencia de la especie *cedrela odorata* (cedro rojo) por única vez en el entendido de que si se interesa por su manejo y aprovechamiento sustentable registre el predio como unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) (Artículos 39, 40, 41, 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 30-46 del Reglamento General de Vida Silvestre). Se le hace del conocimiento al visitado que en el entendido de que si se interesa por su manejo y aprovechamiento sustentable registre el predio como unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA).

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Que con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el [REDACTED] presentó escrito dentro de los cinco días concedidos en el acta de inspección numero 27/RSN/VS/0008/2023 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación a lo asentado en el acta de inspección señalada, anexando las siguientes documentales: copia simple del escrito de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, signado por el C. [REDACTED]

mediante el cual se informa de las actividades realizadas en el trámite de aprovechamiento vía subsistencia; de conformidad con el oficio de autorización SPARN/DGVS/01733/22 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós signado por el Director General de Vida Silvestre, acuse original del escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, signado por el C. [REDACTED] mediante el cual informa al Director General de Vida Silvestre las actividades realizadas en el trámite de aprovechamiento vía subsistencia; de conformidad con el oficio de autorización SPARN/DGVS/01733/22 de fecha veinticinco de

autorización SPARN/DGVS/01733/22 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Director General de Vida Silvestre, remisión original por aprovechamiento vía subsistencia con número de [REDACTED]

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que se ordena agregarlos a los autos del expediente en que se actúa.

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis a la documentación presentada dentro del término de los cinco días concedidos en el acta de inspección, en relación con los hechos encontrados al momento de la visita, se tiene que fueron desvirtuados toda vez que mediante escrito de fecha veintinueve de marzo de [REDACTED]

de aprovechamiento vía subsistencia; de conformidad con el oficio de autorización SPARN/DGVS/01733/22 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós signado por el el C. Roberto Aviña Carlín, Director General de Vida Silvestre, acuse original del escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, signado por el [REDACTED] mediante el cual informa al Director General de Vida Silvestre las actividades realizadas en el tramite de aprovechamiento vía subsistencia; de conformidad con el oficio de autorización SPARN/DGVS/01733/22 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, por lo cual con dichas documentales se da cumplimiento al punto quinto del oficio de autorización SPARN/DGVS/01733/22 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós signado por el C. Roberto Aviña Carlín, Director General de Vida Silvestre; en cuanto a la remisión original por aprovechamiento vía [REDACTED]

autorización, siendo desvirtuadas las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección de fecha veintiocho de marzo del presente año.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00008-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00008-23/0022

ACUERDO DE CIERRE

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/VS/00008/2023 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se tiene que si bien en el momento de la inspección no fueron presentadas las documentales para dar cumplimiento al punto cuarto y quinto del del oficio de autorización SPARN/DGVS/01733/22 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós signado por el C. Roberto Aviña Carlin, Director General de Vida Silvestre, sin embargo dentro del término de los cinco días concedidos en el acta de inspección se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la visita al [REDACTED] toda vez que mediante escrito de fecha veintinueve de marzo del año en curso, fueron presentados los documentos consistentes en: copia

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED] aprovechamiento vía subsistencia; de conformidad con el oficio de autorización SPARN/DGVS/01733/22 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós signado por el el C. Roberto Aviña Carlin, Director General de Vida Silvestre, acuse original del escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, signado por el [REDACTED] mediante el cual informa al Director General de Vida Silvestre las actividades realizadas en el trámite de aprovechamiento vía subsistencia; de conformidad con el oficio de autorización SPARN/DGVS/01733/22 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, por lo cual con dichas documentales se da cumplimiento al punto quinto del oficio de autorización citado; de igual manera con la remisión original por aprovechamiento vía subsistencia con número de folio progresivo

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED] las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, con los documentos mencionados con anterioridad. Y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: 3 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que con las documentales presentadas por el [REDACTED] dentro de los cinco días concedidos en el acta de inspección número 27/SRN/VS/00008/2023 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la inspección, esta Autoridad ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y ordena el archivo definitivo del mismo.

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00008-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00008-23/0022

ACUERDO DE CIERRE

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/VS/00008/2023 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

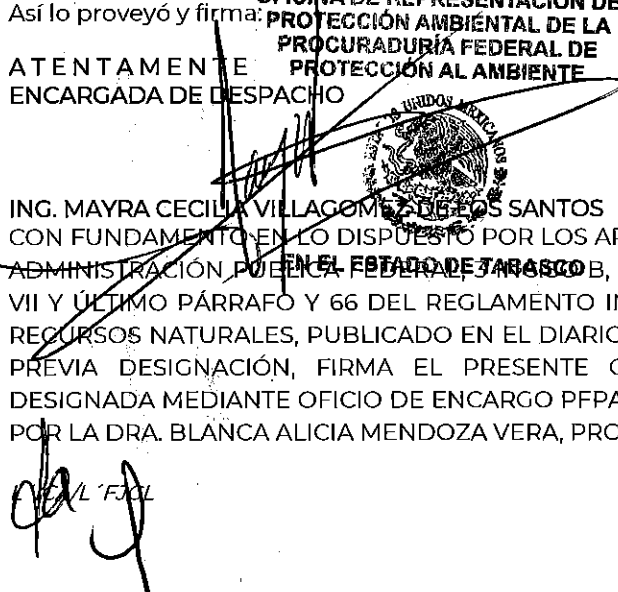
SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

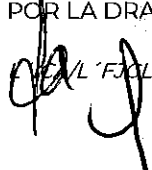
TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED]
anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma: **OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**
ATENTAMENTE ENCARGADA DE DESPACHO


ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.


B/L FJCL